

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que SHIRLEY PAOLA ESCOBAR GUZMAN con C.C. 28.542.033, radicó bajo el No. 73001-1-20-0311 de octubre 07 de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, y comercio en primer piso, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 8 E No. 66 B-07, Manzana 77 Casa 9 barrio Jordán VII Etapa en la ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-57386 y Ficha Catastral No. 01-08-0236-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de octubre de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100965 de octubre 13 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-054197 de octubre 14 de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0336 del 13 de octubre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 20101017 del 27 de octubre solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, el desistimiento a la consulta elevada -mediante oficio No. 20100965 de octubre 13 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-054197 de octubre 14 de 2020-, reiniciándose los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20101052 de noviembre 05 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 05 de noviembre de 2021, la aclaración a la sección vial de la Carrera 11.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció a la aclaración efectuada mediante oficio No. 1220-47902 radicado en este despacho bajo el No. 1789 del 09 de noviembre de 2020.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000213, remitida mediante correo electrónico el 23 de diciembre de 2020.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0105
(Marzo 05 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de febrero de 2021.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, y comercio en primer piso, radicada bajo el No. 73001-1-20-0311 de octubre 07 de 2020, por **SHIRLEY PAOLA ESCOBAR GUZMAN** con C.C. 28.542.033.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

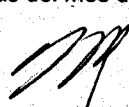
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2021.


Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

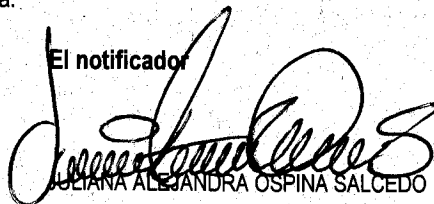
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0105
(Marzo 05 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha 31 MAR 2021 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

SHIRLEY PAOLA ESCOBAR GUZMAN
C.C. 28.542.033

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 05 ABR 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 05 ABR 2021

FIRMA: 

